

CONTRATO CIVIL
DE ARRENDAMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS

En Granada, a <FECHA> de 2012

REUNIDOS

De una parte, Don Martín G. Blanco García, mayor de edad, con D.N.I. nº 33.838.488-Z, que interviene en nombre y representación de la empresa Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., domiciliada en Granada, Campus Universitario de Cartuja C/Cuesta del Observatorio, nº 4, C.I.F. nº A-18049635, en su calidad de Gerente, según consta en la escritura pública autorizada por D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, notario de Granada, con fecha de 23 de junio de 2010, inscrita al Tomo 1343, libro 0, folio 48, Hoja GR 6943, inscripción 68.

Y de otra parte, D. <NOMBRE> (en adelante, el profesional), mayor de edad con documento nacional de identidad nº <NÚMERO>, con domicilio en <DIRECCIÓN> que interviene en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y otorgan al mismo el carácter civil de arrendamiento de obra y servicios.

Y en su virtud

MANIFIESTAN

Que la EASP está desarrollando el proyecto denominado **“Migración de Profesionales de la Salud entre América Latina y Europa. Creación de Oportunidades para el Desarrollo Compartido”** (MPDC), bajo contrato de Subvención nº MIGR/2008/152-804, formalizado con la Comunidad Europea (representada por la Comisión Europea), como Autoridad Contratante.

Que el profesional está legalmente capacitado para colaborar profesionalmente en el desarrollo de proyectos de este tipo y se encuentra al corriente de las obligaciones legales y fiscales establecidas en su país para ejercer como profesional.

CLÁUSULAS

PRIMERA – FUNCIONES

El profesional, bajo la supervisión de D. Juan Ignacio Martínez Millán, de acuerdo a los Términos de Referencia para la “Evaluación Final de la Acción MPDC”, que se adjuntan como Anexo I, desarrollará los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

La evaluación final proveerá a los decisores de la Delegación de la Comisión Europea en Uruguay, al Gobierno de Uruguay, a las instituciones implicadas en la gestión de la Acción, a los servicios relevantes de la cooperación exterior de la Comisión Europea y a otras partes interesadas con información suficiente para:

- a. Realizar una evaluación global independiente sobre el desarrollo de la Acción, con especial énfasis a sus resultados e impacto;
- b. Proponer recomendaciones prácticas para acciones futuras.

SEGUNDA – OBLIGACIONES

1. La relación que se establece en el presente contrato se basa en una relación de confianza y responsabilidad en el desarrollo del servicio, por lo que se establece la expresa prohibición al profesional de subcontratar bajo régimen laboral, civil, mercantil o de otra clase a cualquier persona física o jurídica para la realización total o parcial del servicio contratado.

El incumplimiento de la presente cláusula podrá dar lugar por parte de la empresa a la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios económicos que puedan ocasionarse y queden acreditados.

2. El profesional deberá guardar absoluta discreción sobre todas las cuestiones oficiales concernientes al proyecto. Así, el profesional respetará la confidencialidad de la información obtenida con motivo de su trabajo en el proyecto, y no comunicará a un tercero una información que no se haya hecho pública, salvo autorización expresa escrita de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
3. Si en el desarrollo de la relación contractual que el profesional mantiene con la EASP, tuviera acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el profesional como encargado del tratamiento de dichos datos se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas por la EASP. El profesional únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Por otro lado, el profesional como encargado del tratamiento, está obligado a implementar las medidas de

seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No quedará eximido de dicha obligación una vez finalizado el contrato.

4. El profesional realizará todos sus esfuerzos necesarios para proteger los intereses de la EASP durante la ejecución del proyecto.
5. Los derechos morales sobre las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por el profesional son propiedad del autor, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre protección de la propiedad intelectual.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por el profesional al amparo de su relación con la EASP o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la Escuela.

6. La prestación del profesional no tiene en modo alguno el carácter de prestación de carácter laboral ni asimilada.

El profesional no estará sujeto a horario alguno.

TERCERA – HONORARIOS

El valor del contrato asciende a <IMPORTE EN LETRA> € <(IMPORTE EN NÚMERO €)>. Dicho importe incluye todos los impuestos, tasas y gravámenes que el profesional hubiera de pagar de acuerdo a la legislación nacional vigente.

Dicha cantidad será percibida de la siguiente forma:

- Primer pago: Se hará efectivo a la firma del contrato (50%).
- Segundo pago: A la entrega y aprobación del informe final (50%).

La forma de pago será mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

<NÚMERO CUENTA BANCARIA>

La no conclusión de los trabajos previstos en su totalidad podrá determinar la exigencia de devolución de cualquier cantidad que con carácter de entrega a cuenta le haya sido entregado al profesional.

CUARTA – DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se estima en XXX días a partir de la fecha de firma del mismo.

QUINTA – RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de contrato, por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo sin esperar a su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

Asimismo, ambas partes se comprometen a finalizar las tareas que estén en marcha y que podrían ser perjudicadas por la rescisión súbita del contrato.

SEXTA – JURISDICCIÓN APLICABLE

Cualquier diferencia entre las partes derivada de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida al arbitraje institucional de los tribunales civiles de Granada, encomendando al mismo la designación de los árbitros y administración del arbitraje, con renuncia expresa a su fuero propio; obligándose las partes a cumplir la decisión arbitral.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente contrato por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Martín G. Blanco García
Gerente EASP

<Nombre del profesional>

ANEXOS

Anexo I – Términos de Referencia

Anexo II – CV del profesional